



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01063 -00
Asunto	Incorpora y requiere so pena de desistimiento tácito

Revisado el expediente judicial y la solicitud que antecede, considera el Juzgado procedente acceder a requerir **POR PRIMERA VEZ** al cajero pagador, INVERSIONES CIVILES Y MECÁNICAS INGENIEROS SAS "INCIMEC INGENIEROS SAS", para que en el término de cinco (5) días informe las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a la orden de embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado **EDGAR ANTONIO GUTIÉRREZ ZEA** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN-COOCRÉDITO, medida comunicada mediante oficio número 1747 del 15 de diciembre de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese oficio en tal sentido.

De otro lado, estudiada la solicitud de oficiar a TransUnion, se le pone en conocimiento a la parte demandante que mediante auto del 14 de diciembre de 2020 se decretó lo solicitado, y como consecuencia se expidió el oficio No. 1746, que obra a archivo 36 del expediente digital. Razón por la cual se le remite al estudio de dicho auto.

Finalmente, en aras de dar continuidad al proceso, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la

notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d85a19f1a97bc9b8546b0c5289bd89e92868c9f33a2ef7132557ab3d51d
e01e

Documento generado en 11/02/2021 11:07:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>